

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, 23 de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1313

REF.

RADICADO Nro. 2022-00539-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JAVIER STIVEN VELEZ GUTIERREZ  
DEMANDADO: RESECO INTERNATIONAL SERVICES IT S.A.S

Corresponde, revisar si la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 13 de 2022 Para resolver se,

**1. LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS.**

El hecho primero: contiene varios hechos, el extremo inicial, el valor del salario, el tipo de contrato y sus funciones, tiene que individualizarse.

**2. PODER.**

EL Artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 señala:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

Los poderes deben ser conferidos mediante mensaje de datos o mediante presentación personal

3.- El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 13 de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección en escrito unificado y con las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No.067 de Fecha 24 de agosto de 2022

**Pedro Edwin Regalado Ramírez**  
Secretario Ad Hoc